



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES

Alameda 1603 Edificio Tucapel Jimenez A. Santiago de Chile

Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono: 224490560

Mail: info@anef.cl anefnacional@yahoo.es [http : www.anef.cl](http://www.anef.cl)

INSTRUCTIVO SOBRE CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS (AS) FUNCIONARIOS (AS) PÚBLICAS

Como es sabido, el Gobierno decretó Estado de Excepción Constitucional a contar del 19 de octubre del año en curso, lo que implicó, primero en la Región Metropolitana y actualmente en 11 provincias y ciudades más, el establecimiento de estado de emergencia y en algunas regiones toques de queda.

En cuanto al estado de emergencia, la principal limitación consiste en la libertad de reunión y de tránsito, limitaciones que deben ser decretadas e informadas específicamente por cada encargado de zona; en tanto que el toque de queda contempla la prohibición de transitar por las calles, salvo autorización expresa de las fuerzas policiales, en los horarios que se decreten e informen.

Por razones obvias, el estado de emergencia ha significado innumerables dificultades para el normal desenvolvimiento de las actividades laborales en las regiones afectadas. La movilización desde y hasta los puestos de trabajo ha sido particularmente compleja, habida cuenta de la significativa disminución (y retraso) de la locomoción colectiva (tanto pública como privada).

Frente a tal escenario, los (as) funcionarios (as) públicos (as) están legal y constitucionalmente protegidos como todos (as) los demás trabajadores (as) del país.

Desde el punto de vista constitucional, el funcionario (a) tiene garantizado su derecho a la integridad física y psíquica. En términos legales, el artículo 184 y siguientes del Código del Trabajo (que se aplica supletoriamente a los (as) trabajadores (as) regidas por el Estatuto Administrativo) establece que es deber del empleador garantizar condiciones de seguridad, así de liberar de la obligación de trabajar si es que tales condiciones no son garantizadas. Desde el punto de vista administrativo, el dictamen 5299/2019, es todavía más explícito: *“(...) Los funcionarios que se desempeñan en las unidades u organismos deben cumplir las tareas que se le encomienden para superar o contener las consecuencias de las emergencias o catástrofes, salvo que tales acciones importen un riesgo grave e inminente para su vida o salud, caso en el cual podrán interrumpir sus labores o, de ser necesario, abandonar su lugar de trabajo, siendo dable añadir que en tal evento debe pagarse las respectivas remuneraciones por los lapsos en que se hayan prestado funciones por caso fortuito o fuerza mayor”.*

Esta normativa es de aplicación obligatoria para todos (as) los jefes (as) de servicio, por lo que ante instrucciones que contravengan la letra o el espíritu de la normativa anteriormente expuesta, cada dirigente (a) de Asociación tiene facultades para requerir a la autoridad respectiva su correcta aplicación o exigir se ponga las instrucciones vulneradoras por escrito, representando la ilegalidad de la instrucción así como la negativa a darle cumplimiento, para accionar posteriormente exigiendo la responsabilidad administrativa de supervisión que corresponda.

DIRECTORIO NACIONAL ANEF